

Versión	7
Fecha de la versión:	21.10.2026.

mintos

Política de AS Mintos Marketplace sobre la ejecución de órdenes de los clientes

APROBADA

mediante resolución del Consejo de supervisión de AS Mintos Marketplace
N.º LVMM 02-03-05-2026-8, con fecha del 21 de octubre de 2026

DEFINICIONES

Cuando se utilicen con mayúscula en esta Política, los siguientes términos clave tendrán el siguiente significado:

Término	Definición
Mejor ejecución	Mejor ejecución se refiere a la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para conseguir el mejor resultado posible para los Clientes al ejecutar sus órdenes.
Centro de ejecución	Un centro en el que se ejecutan las órdenes de los Clientes, lo que incluye, entre otros, a los brókeres y a los Centros de negociación.
Instrumento financiero	Aquellos instrumentos especificados en la sección C del Anexo I de la norma MiFID II (y sus posibles fracciones), incluyendo las Notes, los ETF, los bonos, los ETP de criptomonedas y las acciones (valores de renta variable).
Cliente	Una persona física o jurídica que tenga cuentas de inversión (cuenta de Instrumentos financieros y/o cuenta de efectivo) en la Empresa y que haya suscrito un contrato de servicios de inversión con la Empresa, es decir, que haya aceptado las Condiciones de la Plataforma de inversión Mintos.
Consejo de supervisión	El consejo de supervisión de la Empresa.
MiFID II	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Empresa o Sociedad de servicios de inversión	AS Mintos Marketplace, una sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil de Empresas de Letonia el 1 de junio de 2015 con el número de registro 40103903643, que cuenta con una licencia de empresa de servicios de inversión expedida por Latvijas Banka, el banco central de Letonia.
Sistema multilateral de negociación (SMN)	Sistema multilateral, gestionado por una empresa de servicios de inversión o un operador de mercado, que reúne múltiples intereses de compra y venta de terceros en Instrumentos financieros, con el fin de celebrar un contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la directiva MiFID II.
Sistema organizado de negociación (SON)	Sistema multilateral que no es un Mercado regulado ni un SMN y en el que puedan interactuar múltiples intereses de compra y venta de terceros en bonos, productos financieros estructurados, derechos de emisión o derivados, con el fin de formalizar un contrato conforme a lo dispuesto en el Título II de la directiva MiFID II.
Extrabursátil (OTC)	Método de negociación que no tiene lugar en un centro organizado, como un Mercado regulado, un SON o un SMN.
Plataforma	Sitios creados y mantenidos por la Empresa de servicios de inversión, y combinados bajo el nombre de dominio www.mintos.com, así como aplicaciones móviles que permiten a los Clientes usar diferentes servicios ofrecidos por Mintos y operar en el ámbito del sitio. Se informa a los usuarios de que las Aplicaciones móviles de Mintos pueden prestar una oferta limitada de servicios y contenidos, y que su disponibilidad puede variar de manera periódica según el criterio exclusivo de Mintos.
Política	La presente Política sobre la ejecución de órdenes de los clientes.
Cliente profesional	Cliente que ha sido clasificado como Cliente profesional de conformidad con la Política sobre clasificación de Clientes y evaluación de idoneidad y conveniencia de los productos y servicios de inversión.
Mercado regulado	Sistema multilateral, operado y/o gestionado por un operador de mercado, que facilita la puesta en contacto de múltiples intereses de compra y venta de terceros en Instrumentos financieros con el fin de formalizar un contrato, en relación con los Instrumentos financieros admitidos a negociación con arreglo a sus normas y/o sistemas, y que está autorizado y funciona de forma regular y de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la directiva MiFID II.
Cliente minorista	Cliente que no ha sido clasificado como Cliente profesional ni como contraparte apta, de conformidad con la Política sobre clasificación de Clientes y evaluación de idoneidad y conveniencia de los productos y servicios de inversión.

Centro de negociación	Mercado regulado, SMN o SON.
Emisor	Una entidad con fines específicos constituida en la República de Letonia y cuyo objetivo principal es la emisión periódica de Notes. Puede haber múltiples Emisores.
Notes	Instrumentos financieros: instrumentos financieros de deuda emitidos por el Emisor en diferentes series, estando cada serie respaldada y vinculada a un conjunto de créditos por préstamos u otros activos subyacentes, tal y como se definen en el folleto correspondiente. Los Valores inmobiliarios y Fractional Bonds que se ofrecen en la Plataforma Mintos también se consideran Notes en el contexto de la presente Política.
Fondo del mercado monetario	Organismo de inversión colectiva que ha sido autorizado con arreglo a la Directiva 2009/65/CE o que está sujeto a supervisión y, en su caso, ha recibido la autorización de la autoridad competente de conformidad con la legislación del Estado miembro que lo haya autorizado.

1. Objetivo de la Política

- 1.1. El objetivo de la Política es garantizar que la Empresa de servicios de inversión ofrezca la Mejor ejecución a sus Clientes al ejecutar órdenes en su nombre.
- 1.2. La Política es de obligado cumplimiento para todos los empleados de la Empresa de servicios de inversión que se encarguen de ejecutar las órdenes de los Clientes relativas a Instrumentos financieros.
- 1.3. Se informa a los empleados de la Empresa sobre la presente Política al incorporarse a la empresa; la Política está disponible en todo momento para todo el personal pertinente de la Empresa, tal y como se indica en la cláusula 1.2.
- 1.4. Esta Política se aplica tanto a los Clientes minoristas como a los Clientes profesionales.
- 1.5. La presente Política se adopta de conformidad con los requisitos de la Ley sobre mercados de instrumentos financieros de la República de Letonia, en su versión vigente en cada momento, y en consideración con lo siguiente:
 - 1.5.1. Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de mayo de 2014, sobre mercados de Instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012;
 - 1.5.2. Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, del 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva;
 - 1.5.3. MiFID II.

2. Instrumentos y servicios financieros que se abarcan

- 2.1. Esta Política se aplica a los siguientes servicios de inversión prestados por la Empresa de servicios de inversión:
 - 2.1.1. Ejecución de órdenes en nombre de los Clientes;
 - 2.1.2. Gestión específica de Instrumentos financieros de los Clientes de acuerdo con una autorización dada por estos (servicio de gestión de carteras) en el que la Empresa de inversión ejerce su propio criterio para tomar decisiones de inversión y ejecutarlas, incluida la selección, compra y venta de Instrumentos financieros según estrategias y objetivos de inversión predefinidos, de acuerdo con las estrategias y los objetivos de inversión o la configuración de cartera predefinidos por el Cliente, sin obtener el consentimiento previo del Cliente para cada transacción (gestión discrecional de carteras) ;
 - 2.1.3. Recepción y transmisión de órdenes de los Clientes, cuando la Empresa de servicios de inversión recibe una orden de un Cliente y la remite a otra empresa para que la

ejecute. Esto puede ser necesario, por ejemplo, en situaciones en las que la Empresa de servicios de inversión no es miembro del Centro de negociación en el que cotizan los instrumentos financieros que el Cliente tiene intención de negociar.

En la presente política, el término «ejecución de (las) órdenes» se utiliza también para referirse a la recepción y transmisión de las órdenes de los clientes, salvo que se indique lo contrario.

- 2.2. Esta política abarcará las transacciones de todos los Instrumentos financieros con los que opera la Empresa de servicios de inversión, es decir, los siguientes Instrumentos financieros, entre otros:
 - 2.2.1. valores mobiliarios, incluyendo las Notes, los ETF, los bonos, los ETP de criptomonedas y las acciones (valores participativos);
 - 2.2.2. Participaciones/acciones de *Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios* (OICVM): Fondo del mercado monetario;
- 2.3. Independientemente de que una transacción concreta esté contemplada en la presente Política, la Empresa de servicios de inversión tiene la obligación primordial de actuar con honestidad, equidad y profesionalidad, velando por los mejores intereses de sus Clientes.

3. Aplicación del principio de Mejor ejecución

- 3.1. A la hora de ejecutar las órdenes de los Clientes, la Empresa de servicios de inversión puede actuar en diferentes capacidades. Se establece una distinción entre actuar en calidad de agente o en calidad de mandante:
 - 3.1.1. En calidad de agente: cuando la Empresa de servicios de inversión actúa en calidad de agente, la Empresa de servicios de inversión negocia en su propio nombre por cuenta del Cliente. Esto suele ocurrir cuando la Empresa de servicios de inversión ejecuta las órdenes de los Clientes en un Centro de negociación o en el mercado extrabursátil (OTC). Cuando la Empresa de servicios de inversión actúe en calidad de agente del Cliente, se aplicará la obligación de Mejor ejecución.
 - 3.1.2. En calidad de mandante sin riesgos: cuando actúa en calidad de mandante sin riesgo, al formalizar una transacción con un Cliente, la Empresa de servicios de inversión contrata simultáneamente una transacción de contrapartida con un Centro de ejecución o un tercero, incluido otro Cliente, lo que garantiza que la Empresa de servicios de inversión no asuma ningún riesgo de posición en dicha transacción, por lo que no obtiene ganancias ni sufre pérdidas de los dos elementos, salvo la comisión, la tarifa o el cargo acordados. En estos casos, salvo en los casos en que el Cliente haya dado instrucciones específicas (tal y como se indica en el Apartado 4), se aplicará la obligación de Mejor ejecución.
 - 3.1.3. En calidad de mandante: en su calidad de mandante, la Empresa de servicios de inversión registra la transacción en su propio balance y asume los riesgos de posición que esto genera. La obligación de Mejor ejecución no será aplicable en los casos en que un Cliente deposite su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión para que proteja sus intereses en relación con la ejecución de la transacción.
- 3.2. Para determinar si un Cliente deposita su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión para que proteja sus intereses al negociar transacciones o cuando la Empresa de servicios de inversión, en calidad de mandante, reciba órdenes de un Cliente, la Empresa de servicios de inversión deberá tener en cuenta las siguientes cuatro consideraciones:
 - 3.2.1. qué parte inicia la operación: si es un Cliente quien la inicia, es menos probable que un Cliente esté depositando su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión;
 - 3.2.2. práctica de mercado: cuando en el mercado de referencia es habitual que los compradores soliciten presupuestos a varias empresas de servicios de inversión, es probable que no exista la expectativa de recibir la Mejor ejecución;
 - 3.2.3. niveles relativos de transparencia en el mercado: cuando la información sobre precios es transparente y resulta razonable que un Cliente tenga acceso a dicha información, es menos probable que un Cliente esté depositando su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión;

- 3.2.4. la información facilitada por la Empresa de servicios de inversión y todos los acuerdos celebrados: cuando los acuerdos o contratos alcanzados con un Cliente (incluida la presente Política) no indiquen que un Cliente vaya a depositar su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión o que la Empresa de servicios de inversión haya acordado garantizar la Mejor ejecución, será menos probable que un Cliente esté depositando su confianza de forma legítima en la Empresa de servicios de inversión.

4. Instrucciones específicas del Cliente

- 4.1. Cuando un Cliente facilite a la Empresa de servicios de inversión instrucciones específicas sobre cómo debe ejecutarse la totalidad o parte de su orden, la Empresa de servicios de inversión deberá seguir dichas instrucciones y, en consecuencia, se considerará que ha garantizado la Mejor ejecución en relación con aquellos aspectos de la transacción a los que se refiere la instrucción.
- 4.2. En caso de que la instrucción no abarque todos los aspectos de la transacción, la Empresa de servicios de inversión aplicará los principios establecidos en la Política a los aspectos restantes.
- 4.3. Los Clientes deben tener en cuenta que toda instrucción específica que faciliten puede impedir que la Empresa de servicios de inversión adopte las medidas previstas y aplicadas en la presente Política para obtener el mejor resultado posible en relación con aquellos elementos de la orden a los que se refiera dicha instrucción.

5. Tipos de órdenes

- 5.1. El tipo de órdenes disponibles puede variar en función del Instrumento financiero, el modelo de ejecución y los servicios prestados por la Empresa de servicios de inversión.
- 5.2. Órdenes ejecutadas en un Centro de negociación

Quando las órdenes de los Clientes se ejecutan en un centro de negociación, la Empresa de servicios de inversión solo acepta y ejecuta órdenes a mercado. Una orden a mercado es una instrucción para ejecutar una transacción al mejor precio disponible en el momento en que la orden llega al centro de negociación o a la entidad ejecutora correspondiente. El precio de ejecución definitivo puede diferir del precio que se mostró al Cliente en el momento de enviar la orden. Esto puede deberse a las fluctuaciones del mercado, a la liquidez disponible y a otros factores que afectan a la ejecución.

- 5.3. Órdenes ejecutadas en el Mercado secundario de Mintos

Las órdenes colocadas en el Mercado secundario de Mintos se ejecutan exclusivamente al precio especificado por el Cliente (el «Vendedor») y por un importe que no supere la cantidad especificada por el Vendedor. Una orden solo se ejecutará en la medida en que exista una demanda que coincida con el precio especificado; es posible la ejecución parcial, hasta el importe disponible según dicha orden de Venta específica al precio especificado. Actualmente no hay ningún otro tipo de orden ni método de ejecución disponible para las transacciones ejecutadas en el Mercado secundario de Mintos.

6. Factores que influyen en la ejecución e importancia relativa de los mismos

- 6.1. Para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, la Empresa de servicios de inversión deberá tener en cuenta los siguientes factores que influyen en la ejecución y la importancia relativa de los mismos:
- 6.1.1. el precio disponible en los mercados y los Centros de ejecución a los que tiene acceso la Empresa de servicios de inversión;
- 6.1.2. los costes de transacción, incluidos los cargos del centro de ejecución y las comisiones por liquidación;
- 6.1.3. la rapidez en la ejecución de las transacciones;
- 6.1.4. la probabilidad de ejecución y liquidación, como consecuencia de la liquidez del mercado;

- 6.1.5. el volumen y la naturaleza de la transacción;
 - 6.1.6. los riesgos que la Empresa de servicios de inversión asume en relación con la ejecución;
 - 6.1.7. cualquier otra circunstancia que la Empresa de servicios de inversión considere pertinente.
- 6.2. Cuando la Empresa de servicios de inversión ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en función de la contraprestación total, es decir, el precio del Instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución. Otros factores pueden prevalecer sobre la consideración inmediata del precio y los costes, pero solo en la medida en la que sean fundamentales para lograr el mejor resultado posible en términos de contraprestación total para el Cliente minorista.
- 6.3. En el caso de los Clientes profesionales, la Empresa de servicios de inversión tendrá en cuenta los siguientes criterios de ejecución a la hora de asignar prioridad a los distintos factores que influyen en la ejecución:
- 6.3.1. las características de la orden del Cliente;
 - 6.3.2. las características de los Instrumentos financieros;
 - 6.3.3. las características de los Centros de ejecución a los que puede dirigirse dicha orden;
 - 6.3.4. cualquier otra circunstancia que la Empresa de servicios de inversión considere pertinente.
- 6.4. Pueden darse circunstancias en las que la Empresa de servicios de inversión desee desviarse de la forma en que suele determinar el orden en que asigna prioridad a los factores que influyen en la ejecución. Este podría ser el caso, por ejemplo, de órdenes de gran volumen o de órdenes sobre instrumentos no líquidos, en las que se considere que otros factores (como la certeza de ejecución y el impacto en el mercado) revisten mayor importancia, o en situaciones en las que las condiciones del mercado (como desorganización grave del mercado) no permitan a la Empresa de servicios de inversión cumplir las normas generales establecidas en esta Política.

7. Selección de los Centros de ejecución o los brókeres

- 7.1. Por regla general, la Empresa de servicios de inversión ejecutará las órdenes de los Clientes en el mercado extrabursátil (OTC), incluso cuando actúe en calidad de contraparte, o (ii) a través de determinados Centros de ejecución y brókeres.
- 7.2. La Empresa de servicios de inversión ejecutará las órdenes del Cliente en el mercado extrabursátil (OTC) directamente con la entidad emisora, distribuidora o vendedora (contraparte) cuando dichos instrumentos no estén disponibles o no se negocien públicamente. Las órdenes relativas a participaciones/acciones de un Fondo del mercado monetario que no esté admitido a cotización en un Mercado regulado o SMN serán ejecutadas por la Empresa de servicios de inversión mediante el envío de la orden a la sociedad gestora del Fondo del mercado monetario correspondiente (o su equivalente) para que las ejecute de conformidad con sus normas (o su equivalente).
- 7.3. La Empresa de servicios de inversión selecciona los Centros de ejecución y los brókeres en función de una serie de factores cuantitativos y cualitativos. Entre los aspectos clave a tener en cuenta se incluyen: la competitividad de los precios, la rapidez de ejecución, la probabilidad de ejecución y liquidación, los acuerdos de compensación, los mecanismos de gestión de volatilidad, la fiabilidad del mercado y la situación normativa del centro. Estos factores se ponderan de forma diferente en función del tipo de Instrumento financiero y clasificación del Cliente. Los criterios de selección se revisan periódicamente para garantizar que se ajusten a la obligación de la Empresa de servicios de inversión de lograr la Mejor ejecución para sus Clientes en todo momento.
- 7.4. La Empresa de servicios de inversión podrá recurrir a un número limitado de Centros de ejecución o brókeres cuando, tras evaluar las alternativas razonablemente disponibles, considere que la opción elegida le permite obtener el mejor resultado posible para los Clientes en todo momento. La evaluación de dichas alternativas tendrá en cuenta la calidad de la ejecución, los costes totales para el Cliente, la fiabilidad operativa, la cobertura de instrumentos y otros factores cuantitativos y cualitativos pertinentes.

- 7.5. La Empresa de servicios de inversión depende en gran medida de la ejecución extrabursátil (OTC) para determinados instrumentos financieros, debido a la naturaleza, la estructura y la disponibilidad limitada de dichos instrumentos en los Centros de negociación. La Empresa de servicios de inversión considera que, en estos casos, la ejecución extrabursátil le permite obtener el mejor resultado posible para los Clientes en todo momento.
- 7.6. A fecha de la presente Política, la Empresa de inversión no tiene ninguna relación, participaciones comunes ni conflictos de intereses con los Centros de ejecución ni los agentes enumerados en el Apéndice A. La Empresa de inversión no recibe ninguna remuneración, descuentos ni beneficios no monetarios por dirigir las órdenes de los Clientes a un centro de ejecución o agente concreto, lo cual incumpliría los requisitos sobre conflictos de intereses o incentivos establecidos en la norma MiFID II.
- 7.7. Los Clientes deben tener en cuenta que, en lo que respecta al Emisor, a los Centros de ejecución o a los brókeres, puede surgir un riesgo de contraparte. El riesgo de contraparte se refiere a una situación en la que la contraparte de una transacción incumple sus obligaciones derivadas de dicha transacción, por ejemplo, al no entregar los Instrumentos financieros.

8. Obligación de negociación

- 8.1. En el caso de los instrumentos sujetos a obligaciones de negociación en virtud de la MiFID II, la Empresa de servicios de inversión deberá garantizar que las órdenes sujetas a dicha obligación de ejecución no se ejecuten en el mercado extrabursátil (OTC), sino en un Centro de negociación, de conformidad con los requisitos específicos.

9. Ejecución extrabursátil

- 9.1. Al ejecutar órdenes en el mercado extrabursátil (OTC), la Empresa de servicios de inversión deberá comprobar la equidad del precio propuesto al Cliente mediante el análisis de los datos de mercado (si están disponibles) utilizados en la estimación del precio de dicho producto y, cuando sea posible, mediante la comparación con productos similares.
- 9.2. Con el fin de garantizar la equidad del precio, la Empresa de servicios de inversión deberá llevar a cabo periódicamente una de las siguientes actividades, siguiendo el orden de prioridad indicado:
 - 9.2.1. Análisis del precio de los instrumentos negociados en la Plataforma;
 - 9.2.2. Análisis de transacciones similares efectuadas en el mercado;
 - 9.2.3. Modelización del precio del instrumento.
- 9.3. Cuando un Instrumento financiero esté vinculado a un instrumento financiero subyacente o de referencia, esté respaldado por él o, de cualquier otra forma, ofrezca una exposición económica al mismo, la Empresa de servicios de inversión deberá, cuando proceda y siempre que se disponga de dicha información, tener en cuenta también los precios de mercado observables, los precios de adquisición y otros datos de mercado pertinentes relativos al instrumento financiero subyacente o de referencia a la hora de evaluar la equidad del precio propuesto al Cliente.

10. Perturbaciones del mercado o del sistema de negociación

- 10.1. En caso de que, por ejemplo, un tercero suspenda la negociación, se produzcan perturbaciones en el mercado o en los propios sistemas de la Empresa de servicios de inversión (por ejemplo, debido a caídas o a un acceso deficiente a los sistemas técnicos), podría resultar imposible o inadecuado ejecutar las órdenes de cualquiera de las formas indicadas en esta Política. La Empresa de servicios de inversión adoptará entonces todas las medidas razonables para lograr, de otro modo, el mejor resultado posible para el Cliente.

11. Agrupación y asignación de órdenes

- 11.1. La Empresa de servicios de inversión podrá agrupar las órdenes de los Clientes, incluso con otras órdenes de Clientes o con una transacción por cuenta propia de la Empresa de servicios de inversión, siempre que sea improbable que dicha agrupación de órdenes y transacciones resulte, en general, en perjuicio de cualquier Cliente cuya orden vaya a agruparse.
- 11.2. Una orden agrupada que se haya ejecutado se asignará en función del precio medio.

- 11.3. Cuando una orden agrupada solo se haya ejecutado parcialmente, la asignación se realizará de forma proporcional al volumen relativo de cada orden.
- 11.4. Cuando una orden de un Cliente se haya agrupado con una transacción por cuenta propia de la Empresa de servicios de inversión y la orden agrupada solo se ejecute parcialmente, la asignación dará prioridad al Cliente.

12. Ejecución de las órdenes en función de la clase de activo

- 12.1. *Instrumentos de deuda (incluidos, entre otros, las Notes) y participaciones en Fondos del mercado monetario*

La Empresa de servicios de inversión atenderá las demandas de los Clientes negociando, principalmente, con Instrumentos financieros en calidad de mandante sin riesgos.

- 12.2. *ETF y ETP de criptomonedas, acciones (valores de renta variable)*

Cuando la Empresa de servicios de inversión facilite el acceso a ETF, ETP de criptomonedas o acciones (valores participativos), las órdenes de los Clientes se transmitirán a brókeres para que las ejecuten en Mercados regulados. La Empresa de servicios de inversión deberá cumplir con sus obligaciones en materia de Mejor ejecución de forma equitativa a estos instrumentos y supervisará la calidad de la ejecución a través de sus intermediarios para garantizar los mejores resultados posibles para los Clientes.

Los Clientes deben tener en cuenta que la calidad de la ejecución de los ETP de criptomonedas puede verse afectada por factores específicos del mercado, como una mayor volatilidad, una menor liquidez y fluctuaciones repentinas de los precios, que son características de los mercados de criptomonedas subyacentes. Aunque el propio ETP de criptomonedas se negocia en un Mercado regulado y está sujeto a las normas de dicho centro de negociación, estos riesgos subyacentes pueden influir en la formación de los precios y en el rendimiento de la ejecución.

- 12.3. La Empresa de servicios de inversión estará sujeta a la obligación de Mejor ejecución:

- 12.3.1. cuando un Cliente se comprometa a una operación que no sea ejecutable de forma inmediata, dejando a discreción de la Empresa de servicios de inversión la forma de ejecución y las condiciones exactas de la transacción resultante, y la ejecución puede contabilizarse en la cuenta del Cliente, sin necesidad de volver a confirmar con el Cliente el precio, el volumen ni ningún otro factor;

- 12.3.2. cuando la Empresa de servicios de inversión ejecute una orden en calidad de agente o de mandante sin riesgos en nombre del Cliente.

- 12.4. El orden de asignación de prioridad a los factores que influyen en la ejecución será el siguiente:

- 12.4.1. Precio;

- 12.4.2. Volumen;

- 12.4.3. Rapidez;

- 12.4.4. Probabilidad de ejecución;

- 12.4.5. Costes;

- 12.4.6. Otras consideraciones.

- 12.5. Siempre que sea posible, los precios se compararán con precios de referencia externos e internos para garantizar que se logre la Mejor ejecución en todo momento. Para determinar el precio razonable de los instrumentos, se evalúan los precios de Instrumentos financieros similares, por ejemplo: Instrumentos financieros con el mismo riesgo y vencimiento.

- 12.6. Cuando el Cliente sea un Cliente minorista, los criterios de priorización de los factores que influyen en la ejecución establecidos en esta Sección se aplicarán de conformidad con la Sección 6 de la presente Política, de modo que la contraprestación total, compuesta por el precio del Instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, siga siendo el factor principal a la hora de determinar el mejor resultado posible.

13. Supervisión y evaluación de la calidad de la ejecución

- 13.1. La Empresa de servicios de inversión supervisará la eficacia de sus mecanismos de ejecución de órdenes y de la presente Política, y evaluará periódicamente si los Centros de ejecución, los brókeres, y otras entidades a las que recurre para la ejecución o transmisión de las órdenes de los Clientes siguen permitiendo a la Empresa de servicios de inversión obtener, en todo momento, el mejor resultado posible para sus Clientes.
- 13.2. La evaluación deberá tener en cuenta la naturaleza del Instrumento financiero, el modelo de ejecución aplicable y la clasificación del Cliente, y deberá incluir, cuando proceda, el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad de ejecución y liquidación, así como otros factores relevantes para la calidad de la ejecución.
- 13.3. Cuando se detecten deficiencias sustanciales, la Empresa de servicios de inversión deberá adoptar las medidas correctivas oportunas, incluyendo, en caso necesario, cambios en sus mecanismos de ejecución, en los Centros de ejecución o en los brókeres.

14. Responsabilidad, actualización y control de la Política

- 14.1. El Consejo de supervisión será responsable de la aprobación e implementación de la Política.
- 14.2. El Equipo de productos de la Empresa de servicios de inversión será responsable de la implementación y supervisión de los mecanismos de ejecución establecidos en la presente Política. La Función de cumplimiento normativo supervisará de forma independiente el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de Mejor ejecución y de la presente Política, de conformidad con su programa de supervisión del cumplimiento normativo.
- 14.3. La Empresa de servicios de inversión revisará la Política al menos una vez al año y, si fuera necesario, introducirá las modificaciones necesarias.

15. Otras disposiciones

- 15.1. La Empresa de servicios de inversión publicará la Política en su sitio web.
- 15.2. La Empresa de inversión se asegurará de que los Clientes conozcan la Política antes de comenzar a prestarles servicios de inversión.
- 15.3. El hecho de que el Cliente acepte las Condiciones de la Plataforma de inversión Mintos y/o de que coloque una orden para su ejecución se considerará como expresión de su consentimiento a la presente Política.
- 15.4. Cuando la presente Política contemple la posibilidad de que las órdenes del Cliente puedan ejecutarse fuera de un Centro de negociación, la Empresa de servicios de inversión deberá informar al Cliente de dicha posibilidad y obtener su consentimiento expreso previo antes de proceder a dicha ejecución. Dicho consentimiento puede obtenerse mediante un acuerdo general o con respecto a una transacción concreta.

Apéndice A: Lista de Centros de ejecución y agentes:

- Tradegate BSX (para ETP de criptomonedas, ETF y acciones (valores participativos))
- Upvest Securities GmbH (bróker para la ejecución en Tradegate).